



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

*"Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada "GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA" con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026".*

### LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, LA SUSCRITA DIRECTORA LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2015, y el artículo 17, numeral 16, del Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, artículos 67 y 68, consagra que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social y que "(...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos". Que el servicio puede ser estatal o particular y los particulares pueden constituir instituciones educativas conforme a la normatividad que se establezca para su creación y funcionamiento.

Que el objeto de la Ley 115 de 1994, determina que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que el artículo 138 de la citada ley, define la naturaleza, condiciones y requisitos de los establecimientos educativos con el fin de prestar el servicio público educativo; para lo cual enuncia: "a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional".

Que el artículo 151, literal c, de la Ley 115 de 1994, establece que es deber de las Secretarías Distritales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que el artículo 2.3.2.3.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, establece que los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales ejercerán las funciones de Inspección y Vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo y los demás actos administrativos que se expidan.



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

***“Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada “GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA” con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026”.***

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015), el cual señala en su artículo 2.3.2.1.1.: *“las disposiciones del presente Capítulo aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para presentar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media”.*

Que, el Decreto 1075 de 2015 DURSE, en su artículo 2.3.2.1.2. define: *“Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.”* (Decreto 3433 de 2008, artículo 2).

Que, el artículo 2.3.2.1.3., establece: Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. *“La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.*

*Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.*

*Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta”.*

Que el Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, *Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

***“Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada “GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA” con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026”.***

niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Que la solicitud de obtención de licencia debe ser presentada con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de inicio de labores (art. 2.3.2.1.4. Decreto 1075 de 2015), so pena de ser rechazada; así mismo, dicha propuesta debe ir acompañada entre otras cosas con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual contendrá:

- a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
- b) Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;
- c) Especificación de los fines del establecimiento educativo;
- d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
- e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
- f) Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
- g) Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
- h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
- i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
- j) Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;
- k) Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

***“Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada “GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA” con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026”.***

*1) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.*

Que el artículo 2.3.3.5.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, define la educación para adultos como : “...el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.”

Que los artículos 2.3.3.5.3.4.2. y 2.3.3.5.3.5.1., de la norma varias veces citada, mencionan como destinatarios de este tipo de educación para los niveles básica y media, los siguientes:

- Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
- Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.
- La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

Que como quiera que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación es de contenido amplio, se hace necesario advertir al interesado en crear una institución de educación formal para jóvenes y adultos de naturaleza privada, que la decisión del presente acto administrativo tiene como fundamento la norma descrita líneas atrás, sumado a lo plasmado en el libro 2°, parte 3a, título 3°, sección 3a, y siguientes del Decreto 1075 de 2015, que trata sobre educación formal para adultos; es por eso que, surge como obligación recíproca para el solicitante, observar lo comprendido de dichos lineamientos.

Que con relación a la definición de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, de las instituciones que por primera vez inician labores, **el Decreto 2253 del 22 de diciembre de 1995, en el artículo 10°, prevé que los mismos serán ingresados al régimen de libertad vigilada.**

Que el Decreto Distrital 650 de 2025, establece entre las funciones de las Direcciones Locales de Educación, en Artículo 17, numeral 16. **“Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de**



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

***“Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada “GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA” con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026”.***

*funcionamiento para instituciones educativas privadas y para Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia”.*

Que mediante escritos con radicado No. E-2025-66162 del 16 de abril de 2025 y E-2026-27225 del 12 de febrero de 2026, el señor Jairo Antonio Muñoz Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.894.897, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN EDUCATIVA INNOVALÍNEA, solicitó ante esta Dirección Local de Educación la revisión de la propuesta de creación de una institución de educación formal para jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada **“GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA”**, la cual prestará el servicio educativo mediante los ciclos I, II, III y IV de educación básica; I y II de educación media.

Que cuando se hace alusión a la licencia de funcionamiento, se debe tener presente que la autorización legal que ella concibe debe especificar, entre otros aspectos, la planta física en la cual se va a desarrollar el servicio educativo, planta física que, para el asunto objeto de estudio, es de especial importancia por ser un requisito esencial para la prestación de este servicio; así las cosas, la propuesta de creación en mención, señala como lugar de ubicación la Carrera 94 No. 130 A -79 de la localidad de Suba.

Que para soportar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma, el señor Jairo Antonio Muñoz Hurtado, anexo a la propuesta los siguientes documentos: Proyecto Educativo Institucional (PEI), el certificado de permiso de ocupación, concepto sanitario, Plan Escolar de Riesgo y Cambio Climático, Contrato de arrendamiento, certificado de existencia y representación legal de FUNDACIÓN EDUCATIVA INNOVALÍNEA, proyección de gastos y presupuesto.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.3.2.1.4. Decreto 1075 de 2015, el Equipo de Inspección y Vigilancia Educativa de la Dirección Local de Educación de Suba, por conducto de las profesionales Alba Pilar Cubides Cáceres y Laura Cristina Becerra Chaves, suscribieron oficio No I-2026-85818, en el que informaron al área jurídica de la Dirección Local de Educación de Suba su aprobación mediante concepto favorable para el proyecto educativo al **“GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA”**; con alcance No. I-2026-100344 en el cual a su vez, adjuntaron visita técnica realizada el día 15 de diciembre de 2025 e informe de evaluación en donde se indica:

*“Mediante radicado E-2025-66162 - E-2026-27225 el presidente de la FUNDACIÓN EDUCATIVA INNOVALÍNEA JAIRO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, identificado con C. C. No. 79.894.897 de Bogotá, D. C., presenta la solicitud de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en modalidad Definitiva para el Establecimiento de Educación Formal*



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

***“Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada “GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA” con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026”.***

de Jóvenes y Adultos denominado “GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA”, anexando la documentación correspondiente.

Se presentaron las correcciones solicitadas por la profesional de Inspección y Vigilancia a cargo del estudio de la propuesta y se dió cumplimiento a todos los requisitos que viabilizan el otorgamiento del acto administrativo de Licencia de Funcionamiento.

En visita administrativa por el Equipo de Inspección y Vigilancia, se suscribió el acta de verificación del cumplimiento de los requisitos, firmada por las Profesionales de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba ALBA PILAR CUBIDES CÁCERES y LAURA CRISTINA BECERRA CHAVES y de los Profesionales de Inspección y Vigilancia SANDRA MONDRAGÓN ÁLVAREZ y CARLOS RONCANCIO.

Evaluada la solicitud presentada por la FUNDACIÓN EDUCATIVA INNOVALÍNEA, se conceptúa que es procedente:  
7.1 Conceder licencia de funcionamiento al establecimiento educativo denominado GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA DANE 311001801534, para funcionar con las siguientes condiciones: (...)”

Que es deber de la Secretaría de Educación del Distrito garantizar el derecho fundamental a la educación, otorgando las autorizaciones respectivas, según mérito, a los establecimientos educativos para que sus estudiantes puedan hacer valer legítimamente sus logros académicos en las certificaciones correspondientes, ante las instancias que lo requieran.

Que dentro de las funciones garantistas que pregonan la Dirección Local de Educación de Suba, seguida para el caso sub examine, se han aplicado cada uno de los principios de la actuación administrativa, respetando los derechos y protegiendo el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que deben seguir las actuaciones administrativas para una mayor claridad.

Que en este contexto, el despacho advierte que se acoge en su totalidad a lo descrito en la pauta de visita técnica del 18 de septiembre de 2025; por tal motivo, el concepto emitido por el Equipo de Inspección y Vigilancia Educativa, sumado a la evaluación y verificación jurídica del acervo documental aportado en la propuesta de creación, evidencian claramente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1075 de 2015, y en consecuencia, se hace imprescindible por parte de la administración, conceder licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva para educación formal de jóvenes y adultos por ciclos (I, II, III y IV) de educación básica y (I, II) de educación media, calendario A, modalidad presencial, Jornada Fines de Semana, a la institución educativa denominada **“GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA”**, con código DANE 311001801534, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.480.447, representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA INNOVALÍNEA.



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

*"Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada **"GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA"** con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026".*

Por otro lado, al ser una institución nueva que iniciará la prestación del servicio educativo, deberá con base al artículo 10 del Decreto 2253 de 1995, ubicarse en el régimen de libertad vigilada y en la parte resolutive del presente acto administrativo se autorizaran los costos educativos para el periodo lectivo 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Local de Educación de Suba

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Licencia de Funcionamiento en la modalidad Definitiva para los ciclos (I, II, III y IV) de educación básica y (I,II) de educación media, así, CICLO I (Grados 1°, 2°, 3°) CICLO II (Grados 4° y 5°), CICLO III (Grados 6° y 7°), CICLO IV (Grados 8° y 9°) y el nivel de educación media académica CICLO I (Grado 10°) y CICLO II (Grado 11°), en calendario A, modalidad presencial, carácter académico, Jornada Fines de Semana, a la institución de educación formal para jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada **GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA**, con código DANE 311001801534, Calendario A, Mixto, ubicada para prestar servicio educativo en la Carrera 94 No. 130 A - 79, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C; de propiedad de la FUNDACIÓN EDUCATIVA INNOVALÍNEA, identificada con el Nit. 901.775.303, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.480.447, y con datos de contacto: correo electrónico: gimnasiointeractivo@innovalinea.edu.co y teléfono: 311 440 0072, 301 668 6006

**PARÁGRAFO:** De acuerdo al artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la institución de educación formal de naturaleza privada, expedir el TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO y los CERTIFICADOS DE ESTUDIOS POR CICLOS, correspondientes a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos académicos, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

*“Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada **“GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA”** con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a la institución de educación formal de naturaleza privada, que cualquier desconocimiento a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias serán sancionadas de conformidad con el capítulo 4° del título 7° del Decreto 1075 de 2015, previo un procedimiento que garantice el debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN** Autorícese a la institución de educación formal de naturaleza privada, denominada, **GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA**, con código DANE 311001801534, ubicada para prestar servicio educativo en la Carrera 94 No. 130 A - 79, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen Libertad Vigilada para el año lectivo 2026, así:

| CICLO                        | TARIFA ANUAL<br>2026 | VALOR MATRICULA<br>2026 |
|------------------------------|----------------------|-------------------------|
| CICLO I (Grados 1°, 2° y 3°) | \$ 6.600.000         | \$ 660.000              |
| CICLO II (Grados 4° y 5°)    | \$ 5.505.800         | \$ 550.580              |
| CICLO III (Grados 6° y 7°)   | \$ 5.874.195         | \$ 587.420              |
| CICLO IV (Grados 8° y 9°)    | \$ 5.874.195         | \$ 587.420              |
| CICLO I (Grado 10°)          | \$ 3.230.807         | \$ 323.081              |
| CICLO II (Grado 11°)         | \$ 3.230.807         | \$ 323.081              |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO QUINTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorícese otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

| CONCEPTO                                          | VALOR ANUAL | PERIODICIDAD<br>DEL COBRO |
|---------------------------------------------------|-------------|---------------------------|
| Formulario de Admisión                            | \$100.000   | Demanda                   |
| Constancias y Certificados                        | \$30.000    | Demanda                   |
| Póliza Escolar Seguro de Vida y Contra Accidentes | \$50.000    | Demanda                   |
| Certificación (Ciclo II) Básica Primaria          | \$200.000   | Demanda                   |
| Certificación Básica Secundaria (Ciclo IV)        | \$200.000   | Demanda                   |



## RESOLUCIÓN N°. 110111 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026

***"Por la cual se concede licencia de funcionamiento en la Modalidad Definitiva a la institución de educación formal por ciclos de jóvenes y adultos de naturaleza privada, denominada "GIMNASIO INTERACTIVO INNOVALÍNEA" con código DANE 311001801534 y, se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2026".***

|                                              |           |         |
|----------------------------------------------|-----------|---------|
| Derechos de Grado (Ciclo II Media Grado 11°) | \$440.000 | Anual   |
| Salidas Pedagógicas                          | \$200.000 | Demanda |

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución deberá ser informada a los padres de familia y deberá ser fijada en lugar visible de la institución educativa, la cual permanecerá publicada durante todo el año lectivo 2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Si considera que contra la presente Resolución, proceden Recursos de Reposición ante la Dirección Local de Educación 11 – Localidad de Suba y en subsidio Apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ésta deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, en los términos del artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**GLORIA PATRICIA VELANDIA MÉNDEZ**  
Directora Local de Educación de Suba

| NOMBRE                        | CARGO                          | FUNCIÓN   |
|-------------------------------|--------------------------------|-----------|
| Ange Carolina Tello Rodríguez | Profesional Universitario      | Elaboró   |
| Alba Pilar Cubides            | Profesional Universitario ELIV | Conceptuó |
| Laura Cristina Becerra Chaves | Profesional Universitario ELIV | Conceptuó |